



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 – 2027  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.



No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/103/2024

Número de Folio: 27050980010824.

Acuerdo de admisión

**Cuenta.** El quince de octubre del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**

**Primero. De la solicitud de información**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

*“... Solicito la lista de programas de atención a adultos mayores que ha implementado esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2024, desglosado por año, recursos ejercidos en dichos programas y número de beneficiarios en cada caso...”(sic)*

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



Para recibir notificaciones, señaló Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT.

### **Segundo. De la competencia**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, se tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Tercero. Admisión a trámite**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/103/2024**, y solicítese información a la Dirección de Atención Ciudadana y a la Dirección de Desarrollo, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por surtirse la competencia en términos de los artículos 85 fracciones V, VII y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **Cuarto. La Información**

La información solicitada adquiere carácter público con fundamento en el artículo 76 fracción XV, XIX y XX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tratarse de programas sociales, constituye una de las obligaciones comunes de transparencia que tiene cada Sujeto Obligado.

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



En otras palabras, será pública siempre que no contenga información susceptible de clasificarse de confidencial o reservada. En su caso, como se desconoce el contenido de los datos que proporcionará respecto de los programas para adultos mayores, el área responsable deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que después de un análisis determine si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación de la información confidencial o de carácter.

#### **Quinto. Periodicidad**

Como el solicitante señala que la información que se le brinde debe de ser del año 2019 al 2024, en tanto al corte de la pregunta que se le da trámite en lo que respecta al 2024 hasta el mes de octubre, considerando que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento es aquella, que se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

#### **Sexto. Término para rendir informe.**

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



### Séptimo. Solicitud imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

### Octavo. Omisión de dar respuesta

Infórmese a los Titulares de las Direcciones de Atención Ciudadana y Desarrollo que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Noveno. Responsabilidad por omisión

La respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Décimo. Obligación de no citar datos personales**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Undécimo. Aviso de privacidad**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Duodécimo. Notificación**

**Notifíquese vía Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT.**

Así lo acordó, manda y firma **Itzayana Quintana Peralta**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION**

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”.



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 – 2027  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Frontera, Centla, Tabasco, 15 de octubre de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/171/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/103/2024**  
Número de Folio: **270509800010824**

LIC. DIANA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ  
DIRECTORA DE ATENCION CIUDADANA  
PRESENTE

Con fecha de 05 de octubre de 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“... Solicito la lista de programas de atención a adultos mayores que ha implementado esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2024, desglosado por año, recursos ejercidos en dichos programas y número de beneficiarios en cada caso...(sic)**

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Coordinación de Deportes adscrita a la Dirección de Educación Cultura y Recreación; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XV, XIX y XX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los decretos, bando, Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, reglamento interno de este municipio que rigen el actuar y el funcionamiento de la Dirección de Atención Ciudadana, lo establecen dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Presidencia Municipal deriva del artículo 93 II, VII, XII y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mayab”



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 – 2027  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Itzayana Quintana Peralta  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

C.c.p. El expediente  
IQP/CJRR

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA  
2024 - 2027

15 OCT 2024

RECIBIDO

2024

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mavab”



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 – 2027  
DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA



Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de octubre del 2024

No. De oficio: DAC/084/2024

Asunto: Se envía respuesta

LIC. ITZAYANA QUINTANA PERALTA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO DE LA INFORMACION PUBLICA  
PRESENTE

Por medio del presente y en relación al número de **Circular: UAIC/171/2024**, del día 15 de octubre de 2024, en donde a través de Vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona pide: "... **solicito la lista de programas de atención a adultos mayores que ha implementado esa dependencia, lo anterior del año 2019 del año 2024, desglosado por año, recursos ejercidos en dicho programas y número de beneficiarios en cada caso.... (sic)**, por lo que me permito informar que, en esta Dirección de Atención Ciudadana, no se implementó programas a adultos mayores, durante el periodo solicitado.

Esperando haber colaborado de la manera más oportuna a lo antes solicitado me permito enviarle un cordial saludo.

MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
2024 - 2027

ATENTAMENTE



**RECIBIDO**  
LIC. DIANA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDEZ  
DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA.

DIRECCIÓN DE  
ATENCIÓN  
CIUDADANA

C.c.p.archivo

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab".



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 – 2027  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Frontera, Centla, Tabasco, 23 de octubre de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/177/2024**  
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/103/2024**  
Número de Folio: **270509800010824**

**ING SALMA ÓNICE GORDILLO HERNANDEZ**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO**  
**PRESENTE**

Con fecha de 05 de octubre de 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

**“...Solicito la lista de programas de atención a adultos mayores que ha implementado esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2024, desglosado por año, recursos ejercidos en dichos programas y número de beneficiarios en cada caso...”(sic)**

Al tratarse de información cualitativa que puede poseer la Dirección de Desarrollo; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XV, XXXVIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los decretos, bando, Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, reglamento interno de este municipio que rigen el actuar y el funcionamiento de la Dirección de Administración, lo establecen dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Presidencia Municipal deriva del artículo 93 II, VII, XII y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO



Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

“Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado revolucionario y defensor del Mayab”



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024 - 2027  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Itzayana Quintana Peralta  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.c.p. El expediente  
IQP/LMNC

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

2024

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab"



MUNICIPIO DE CENTLA  
2024-2027  
DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL



Frontera Centla, Tabasco. A 25 de octubre del 2024.  
Oficio: DDM/0222/2024.  
Asunto: contestación a la circular: **UAIC/EXP/103/2024.**

**Lic. Itzayana Quintana Peralta.**

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Presente:

Con respecto a la circular numero **UAIC/EXP/103/2024**, enviado el 23 de octubre del presente año, solicitando la lista de programas de atención a adultos mayores que allá implementado la dirección de desarrollo municipal, del año 2019 al año 2024, desglosando por año recursos ejercidos en dichos programas y número de beneficiarios en cada caso.

Por lo cual me permito informarle, que no existe información alguna que pueda proporcionar esta Dirección de Desarrollo Municipal, ya que de acuerdo a la fecha donde solicita información del año 2019 al año 2024, no se ha implementado ningún programa en atención a adultos mayores.

Sin más por el momento, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Salma Ónice Gordillo Hernández**  
Directora De Desarrollo Municipal



DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO

C.C.P. Archivo.

Aldama s/n, Colonia, Centro C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco. Tel: 913 33 2 04 68

**2024**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/0103/2023**

Número de Folio: **270509800010824**

**Cuenta.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, doy cuenta con los oficios número DAC/084/2024 y DDM/0222/2024 signado por las titulares de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo; así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

**Acuerdo de inexistencia de la información**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN<sup>1</sup>. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Primero. Informe de la Dirección de Atención Ciudadana.**

Con el oficio de cuenta la Dirección de Atención Ciudadana informa a la persona solicitante, entre otras cosas:

... en la Dirección de Atención Ciudadana no se encontraron registros de la implementación de programas para adultos mayores, durante el periodo solicitado ... (sic)

1.- Sesión ordinaria de cabildo número 01, celebrada el cinco de enero de dos mil veinte, que corresponde a la lectura, análisis y aprobación de la estructura orgánica de la Coordinación del Archivo General Municipal y Modificación a las estructuras orgánicas de: Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.



**Segundo. Informe de la Dirección de Atención Ciudadana.**

Con el oficio de cuenta la Dirección de Desarrollo informa a la persona solicitante, entre otras cosas:

... que no existe información que pueda proporcionar esta Dirección de Desarrollo, ya que de acuerdo a la fecha donde se solicita información del año 2019 al año 2024, no se han implementado ningún programa en atención a adultos mayores...(sic)

**Tercero. Inexistencia de la información**

Derivado de la solicitud de información señalada al folio superior derecho, donde un particular solicito saber sobre; ... la lista de programas de atención a adultos mayores que ha implementado esa dependencia lo anterior del año 2010 al 2024, desglosado por año, recursos ejercidos en dichos programas y número de beneficiarios en cada caso...(sic), a lo cual de manera oportuna la Dirección de Atención Ciudadana y la Dirección de Desarrollo, dieron contestación en un lenguaje sencillo, comprensible para cualquier persona en los siguientes términos:

DIRECCIÓN	RESPUESTA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	en la Dirección de Atención Ciudadana no se encontraron registros de la implementación de programas para adultos mayores, durante el periodo solicitado.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO	que no existe información que pueda proporcionar esta Dirección de Desarrollo, ya que de acuerdo a la fecha donde se solicita información del año 2019 al año 2024, no se han implementado ningún programa en atención a adultos mayores.



Del análisis de la respuesta de información rendida por las Titulares de las Unidades Administrativas, conlleva a una inexistencia de la información, toda vez que se actualiza la hipótesis por no haberse:

➤ **Generado**

Lo anterior cobra particular importancia considerando que las Unidades Administrativas que rindieron noticia, tienen atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, expresamente el artículo 94 fracción II y 82 fracción XII.

Disposiciones jurídicas que les confieren atribuciones respecto de la promoción y manejo de apoyos a la gestión de programas sociales del municipio.

En ese orden de ideas, si bien el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala entre otras cosas, que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, no menos importante resulta que, en el caso que nos ocupa, la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, no se actualiza lo establecido en el citado artículo, toda vez que la Unidades Administrativa señaló no haber generado, obtenido, creado, administrado, transformado o encontrado documento con que se pueda dar respuesta a la persona interesada.

Resulta conveniente señalar que el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala:

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**



De lo que se desprende, la aplicabilidad de dicha disposición considerando que la Unidad Administrativa conforme a las competencias y atribuciones definidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en forma clara y sencilla informa que no generaron la información que interesa a la persona solicitante.

De lo que de suyo significa que no ejercieron la facultad de generar programas dirigidos a el sector de la población considerada como adultos mayores, porque no existe apoyos por tal concepto.

Argumento que particularmente cobra relevancia considerando que el municipio de Centla, Tabasco no cuenta con programas focalizados a Adultos Mayores.

No pasa por desapercibido los informes con número DAC/084/2024 y DDM/0222/2024 signado por las directoras de Atención Ciudadana y Desarrollo, a través del cual señala entre otras cosas:

Dirección de Atención Ciudadana:

*“en la Dirección de Atención Ciudadana no se encontraron registros de la implementación de programas para adultos mayores, durante el periodo solicitado”.*

Dirección de Desarrollo:

*“que no existe información que pueda proporcionar esta Dirección de Desarrollo, ya que de acuerdo a la fecha donde se solicita información del año 2019 al año 2024, no se han implementado ningún programa en atención a adultos mayores”.*

Circunstancia que genera certidumbre y certeza de que la información solicitada no existe, lo que significa que no será necesario que se convoque al Comité de Transparencia para que pronuncie la formal inexistencia de la información, toda vez que las respuestas hechas por las unidades administrativas cuentan con valor pleno a raíz que son las mismas Unidades Administrativas quienes hacen el pronunciamiento no cuentan con la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia porque:



- a) No existe la Comisión Programas respecto de los adultos mayores.
- b) No se ha generado lista, no se ha ejercido recursos y no hay número de beneficiarios.

Sirve de sustento el **criterio 7/17** del INAI del texto siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

En ese sentido, no se les puede exigir a las unidades administrativas que generen los documentos con los que no se cuentan al momento en la que se realizó la solicitud de información, de ahí que proceda la **INEXISTENCIA** de la información por no haberse generado al momento de la solicitud, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

Congruente con lo expuesto y fundado, se emite acuerdo de **INEXISTENCIA** de la información, sin que con esto se vulnere lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, no hay necesidad de la intervención del Comité de Transparencia para que declare la inexistencia, toda vez que se colmó lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado.



### **Tercero. Baja de los datos personales**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlaces de transparencia de la Dirección de Atención Ciudadana y la Dirección de Desarrollo, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, deberán resguardar aquella información en la que aparezca visible, datos confidenciales como correo electrónico y cualesquiera otro que este Sujeto Obligado esté constreñido a resguardar.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Cuarto. Recurso de revisión**

Se hace saber al solicitante que acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.



**Octavo. Notificación**

Notifíquese el presente acuerdo y los oficios de respuesta, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Itzayana Quintana Peña**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

Doy fe.

